

Bancolombia

Medellín, 18 de septiembre de 2020

Código interno No.: 90459932 (favor citar al responder)

JUZGADO 006 CIVIL CIRCUITO IBAGUE

Respuesta al oficio No. 2774,
Rad: 73001310300620200010400
IBAGUE, TOLIMA
j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)
FERNANDO BERMUDEZ AVILA

Oficio N°
Demandante
Valor del Embargo

2774
ALCALDIA MARIA LA BAJA
460,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FEMTEC SAS 901015577	Cuenta Corriente - 0368	Cuenta Embargada

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Yenny Montoya Ayala
Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

SE RECIBIO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 HORAS

FERNANDO BERMUDEZ AVILA
SECRETARIO

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín,
Antioquia. **Conmutador:** 4040000

BBVA

30

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Secretario(a)

IBAGUE

TOLIMA

SEPTIEMBRE 17 DE 2020

CARRERA 2 NO. 8 - 90 OFICINA 1105

849338

OFICIO No: 2777

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 73001310300620200010400

NOMBRE DEL DEMANDADO: FEMTEC SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 901015577

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SOCIEDAD ELECTRIZAJE SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900886039

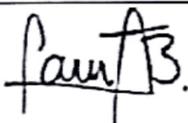
CONSECUTIVO: JT849338

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 16 del mes septiembre del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

Ibagué , 17 de septiembre del 2020

DSB-DOP-EMB-20200916315426

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

31

Señor(a)

Secretario

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué

Cra 2 No 8 90 Palacio De Justicia Oficina 1105

Ibagué

Oficio No: 2776 Radicado No: 73001310300620200010400

Proceso judicial instaurado por Electrizable Sas en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado y congelado	Estado de la medida cautelar
9010155771	FEMTEC SAS	73001310300620200010400	AH 0309036283 \$0 CC 0309004612 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

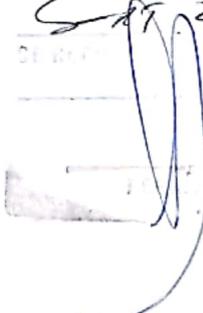
Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

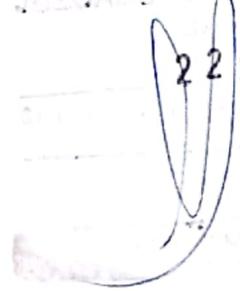
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

SEP 21/2020



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

22 SEP. 2020



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2020-00104-00.

Se reconoce personería al Dr. ANTONIO JOSE PARIS MARQUEZ para actuar en el presente proceso como apoderado de la demandada sociedad FEMTEC S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad demandada como notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo, la cual se tendrá como surtida con la notificación por estado de la presente providencia.

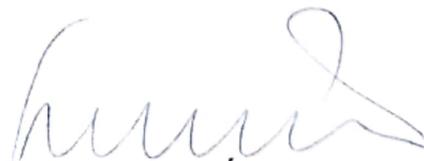
Por secretaría remítase copia de la demanda, los anexos y el auto que libró mandamiento de pago y del auto que decretó medidas cautelares.

Se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por los Bancos BANCOLOMBIA, BBVA Y BOGOTÁ en los oficios que anteceden.

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada prestar caución hasta por la suma de \$ 460.000.000= moneda corriente, con el fin de proceder a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA